association of california school administrators

Fagen Friedman & Fulfrost LLP

Estudiantes y Familias Indocumentadas: Los Hechos

Derechos de los Estudiantes

¿Qué derechos tienen los estudiantes indocumentados?

Los estudiantes indocumentados entre las edades de 6-18 no sólo tienen el derecho a asistir a la escuela en California, sino también están obligados a asistir a la escuela de conformidad con las leyes de asistencia obligatoria. (Código de Educación § 48200). La Corte Suprema de los Estados Unidos ha determinado que ningún estado puede negar el acceso a una educación pública básica a cualquier niño que resida dentro del estado, así resida legalmente o no en los Estados Unidos. (*Plyler v. Doe*, 457 U.S. 202 (1982).) Además, todos los estudiantes tienen el derecho de estar en un ambiente de aprendizaje en una escuela pública libre de discriminación, hostigamiento, acoso (o bullying, por su nombre en inglés), violencia e intimidación. (Código de Educación §§ 220, 234 y siguientes.)

¿Qué información estudiantil colectan o recaudan actualmente las escuelas, y proporcionaría información sobre el estado migratorio?

Los distritos escolares no están obligados a recopilar información sobre el estado migratorio o legal de un estudiante, más allá del estado de estudiantes internacionales matriculados en un programa educativo bajo una visa no inmigrante F-1 o M-1. Las escuelas sólo están obligadas a recopilar información para satisfacer ciertos requisitos de admisión, como prueba de residencia en el distrito, que no requieren que el estudiante proporcione pruebas de estado migratorio legal, lugar de nacimiento, o números de seguro social. (Código de Educación § 48204.1.) Además, el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) recopila información de los distritos escolares con respecto al país de nacimiento de sus estudiantes a través de CALPADS para calcular el número de estudiantes inmigrantes y de aprendizaje de inglés en el estado y para garantizar el cumplimiento con las disposiciones del Título III de La Ley Federal de Cada Estudiante Triunfa. (Código de Educación § 60900.)

¿Qué información estudiantil recopilamos sobre los estudiantes de educación de adultos?

En casos particulares, los distritos escolares están obligados a obtener información sobre sus estudiantes de educación de adultos. Por ejemplo, en los condados donde están ubicadas las Cortes de Distrito de los Estados Unidos (U.S. District Courts, por su nombre en inglés), el superintendente de escuelas de la ciudad o del condado está obligado a obtener mensualmente los nombres de las personas que han presentado su intención para hacerse ciudadanos de los Estados Unidos o sus peticiones de naturalización. (Código de Educación § 52550.) El superintendente esta entonces obligado a enviar avisos a estas personas de la autorización que la Junta Educativa tiene en proveer clases de ciudadanía bajo circunstancias particulares. (Código de Educación § 52551 y siguientes.)

¿Si recibimos una solicitud bajo la Ley de Registros Públicos (PRA, por sus siglas en inglés) para recibir datos de los estudiantes, qué información estamos obligados a compartir y proteger?

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés) reemplaza y substituye a la Ley de Registros Públicos y requiere que el distrito escolar mantenga la confidencialidad de toda la información personalmente identificable en los registros educativos relacionados con los estudiantes. (20 U.S.C. §1232g; 34 CFR § Parte 99.) Cualquier y todos los registros, incluyendo correos electrónicos, archivos de los estudiantes y la información del personal, están generalmente exentos de divulgación. Todos los registros de los estudiantes, incluyendo correos electrónicos y archivos acumulativos de estudiantes, están generalmente exentos de divulgación o sujetos a redacción para impedir la divulgación de información personalmente identificable.

Derechos del Personal

¿Debemos permitir el acceso a el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) y otras autoridades gubernamentales en el campus?

Depende. Los distritos escolares tienen el derecho de limitar la cantidad de interrupción al ambiente de aprendizaje y garantizar la seguridad de su personal y estudiantes, lo que puede incluir negarle a una persona el acceso al campus escolar durante las horas escolares. (Código Educativo §§ 32212, 35160.) En el improbable caso de que ICE u otras autoridades gubernamentales decidan llevar a cabo investigaciones relacionadas con la inmigración en el campus escolar, el personal escolar debe seguir los procedimientos apropiados del distrito aplicables a cualquier visitante en la escuela, lo cual podría incluir, pero no se limitan a: (1) solicitar que el agente firme en la recepción; (2) que el agente proporcione una identificación válida y declaración de propósito; y (3) aprobación del administrador del sitio o del Superintendente. Se debe dar acceso inmediato al estudiante si el agente tiene una orden judicial o una orden de la corte.

Los distritos escolares que permiten que estudiantes internacionales no inmigrantes (aquellos que se encuentran en los Estados Unidos bajo una visa F-1 o M-1) se inscriban en sus programas a través del "Programa de Estudiantes y

Visitantes de Intercambio" (SEVP, por sus siglas en inglés) de ICE están sujetos a las visitas en el sitio por parte de funcionarios de SEVP en cualquier momento y deben proporcionar a los funcionarios ciertos registros sobre esos estudiantes. (8 CFR § 214.3(g) y (h)(3)(iv)). Sin embargo, SEVP no tiene la autorización para revisar los registros de estudiantes sospechosos de ser indocumentados.

¿Estamos obligados a permitir que ICE, la policía u otras autoridades gubernamentales tengan acceso a los registros de los estudiantes?

El acceso a los registros de los estudiantes sólo debe ser permitido si la agencia solicitante tiene una orden judicial o citación valida en conformidad con FERPA o leyes o regulaciones de inmigración. (8 U.S.C. § 1225; 34 CFR § 99.31(a)(9)(i); Código de Educación §§ 49076; 49077.) Sin embargo, el distrito escolar debe hacer esfuerzos razonables para notificar al padre o estudiante elegible antes de divulgar los documentos para que el padre o estudiante elegible pueda solicitar una acción protectora, a menos que la orden judicial o citación este relacionada con una investigación del gran jurado federal o propósito de una agencia de la ley o del orden público, o relacionada con el terrorismo nacional o internacional. (34 CFR § 99.31(a)(9)(ii); Código de Educación § 49077.)

Además, la Ley Patriota de los Estados Unidos añadió una excepción a la ley de FERPA para requerir la divulgación de registros educativos a un Procurador General federal o Procurador General Asistente a través de una orden judicial basada en una investigación de sospechadas actividades terroristas. (20 U.S.C. § 1232g (j).)

Derechos de los Padres

Todos los padres, independientemente de su estado legal, tienen derecho a participar en la educación de sus hijos y son alentados a hacerlo. Prueba de residencia legal no es un requisito previo para la inscripción de sus hijos en la escuela.

¿Se requiere que los padres indocumentados se sometan a huellas dactilares para poder ser voluntarios en la escuela?

Los distritos escolares pueden variar en sus políticas de huellas dactilares para los voluntarios. Algunos requieren que todos los voluntarios sometan huellas dactilares, mientras que otros sólo requieren la huella dactilar de padres voluntarios donde el voluntario no está bajo la supervisión directa de un miembro del personal del Distrito. Los padres deben estar seguros de que el propósito del requisito de huellas dactilares es confidencial, únicamente para el uso del distrito para asegurar la seguridad de los estudiantes y personal (es decir, que el voluntario no ha sido condenado por un delito sexual o de drogas con un menor).

¿Si un padre está bajo custodia como resultado de una acción de aplicación inmigratoria, están los distritos obligados a liberar o entregar al estudiante a ICE u otros funcionarios de inmigración?

No. Los distritos escolares no están obligados a liberar o entregar a los estudiantes a la custodia de ICE si su padre está bajo custodia como resultado de una acción de inmigración. Los padres con tales preocupaciones deben hacer arreglos por adelantado con parientes o amigos para asegurarse que sus hijos sean puestos en libertad y entregados a un cuidador autorizado o adulto, y deben asegurarse de que los distritos escolares estén informados de este arreglo en la tarjeta de información de emergencia presentada a las escuelas.

Distrito Santuario

¿Qué protección legal ofrece un "distrito santuario" a los estudiantes?

Aunque establecer un distrito escolar como un "santuario" puede establecer su política para proteger a los estudiantes indocumentados por medio de limitar la aplicación de—o negándose a aplicar—las leyes de inmigración, no hay ninguna otra protección legal para residentes/estudiantes como resultado de este estado. El distrito escolar, sin embargo, podrá utilizar el alcance de su discreción autorizada por la ley estableciendo políticas y procedimientos para asegurar la seguridad de sus estudiantes, como la creación de límites apropiados a las visitas de los funcionarios de inmigración a la escuela y no permitiendo que el personal haga preguntas sobre el estado de inmigración de un estudiante o padre.

¿Si un distrito aprueba una resolución para convertirse en un distrito santuario, corre el riesgo de perder fondos federales?

No se sabe en este momento si los distritos escolares santuarios están en riesgo de perder fondos federales en resultado de su estado como santuario. El Presidente Trump ha declarado durante su campaña que el bloquearía los fondos federales para ciudades santuario que se niegan a cooperar con los funcionarios federales de inmigración, pero no se sabe actualmente si el, de hecho, procederá con esta política—o cualquier otra política similar relacionada con la financiación de escuelas públicas que también se declaran sitios de santuario—o qué prioridad se le dará a esta política.

ESTO ES SÓLO UN RESUMEN Y NO CONSEJO LEGAL. LE ACONSEJAMOS QUE USTED CONSULTE CON UN ABOGADO PARA DETERMINAR CÓMO ESTA INFORMACIÓN PUEDE APLICARSE A SUS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS.

Agradecimientos especiales de ACSA a Fagen Friedman & Fulfrost, líderes en derecho de la educación, por ayudar a nuestros miembros a crear este importante recurso.